



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820210048600
Proceso: Verbal – Restitución De Bien Inmueble Arrendado
Demandante: GABRIEL BANGUERA YESQUEN
Email: g.bangueray@yahoo.com
Apoderada: Dr. EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA T.P. No. 204.182 CSJ
Email: eruval29@hotmail.com
Demandado: MARISOL VARGAS MONTES
MARIA NELA MONTES HERRERA
Email: RAFAEL ENRIQUE ARIAS LOPEZ
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso informando que el término concedido a la parte demandante en providencia mediante la cual se le requirió para que ejecutara una carga procesal que le es inherente se encuentra vencido, sin que se hubiese dado cumplimiento a la misma. Sirvase proveer. Santiago de Cali, abril 12 de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 013

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023) |

[JC1]

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso digital se concluye que la parte actora no cumplió con las cargas procesales ordenadas mediante proveído No. 017 de fecha enero 16 de 2023, dentro del término de treinta (30) otorgados por la Ley, pues no allega prueba alguna que así lo acredite.

Tales omisiones aparejan como consecuencia que se declare la TERMINACION del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 del CGP,.

RESUELVE:

1.- **Tener por desistida tácitamente** la presente actuación iniciada mediante

apoderado judicial por GABRIEL BANGUERA YESQUEN contra MARISOL VARGAS MONTES y otros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 del CGP y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NO hay lugar al levantamiento de medidas, toda vez que no fueron decretadas.

3.- NO HAY lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se tramita de manera virtual y los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

4.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.-

NOTIFIQUESE,
La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 14 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria

3.- NO HAY lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se tramita de manera virtual y los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

4.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.-

NOTIFIQUESE,
La Juez

LIZBET BAEZA MOGOLLON